



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

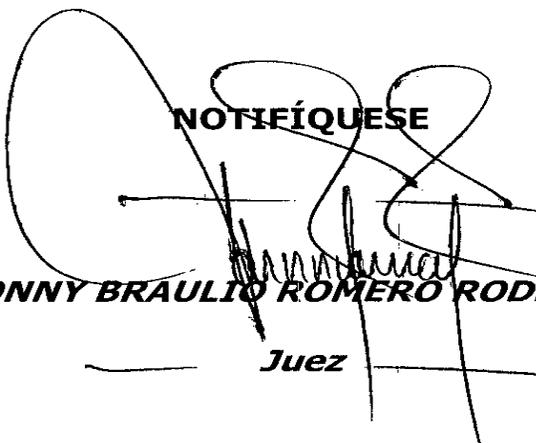
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00222</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda nuevamente

Estudiada la presente demanda y visto los documentos allegados con los requisitos, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Para efectos de dar claridad a la demanda, deberá indicar expresamente en contra de quien se dirige la demanda, puesto que en el encabezado del libelo genitor se desprende que la misma se dirige en contra de DISTRI-SUMIMAX S.A.S. y del señor MANUEL SALVADOR CASTASÑO SUAREZ como persona natural, mientras en el acápite de pretensiones se dirigiera en contra de DISTRI-SUMIMAX S.A.S., representada legalmente por MANUEL SALVADOR CASTASÑO SUAREZ.
2. Atendiendo que el periodo facturado en la cuenta de servicios objeto de recaudo, es decir, del 21 de julio al 23 de Julio, para un total de 33 días de consumo, deberá adecuarse el valor que se pretende por este concepto, ya que se calculó sobre 32 días.
3. Así mismo, atendiendo la fecha de pago, esto es 23 de septiembre de 2019, deberá adecuarse en los hechos y pretensiones lo referente a la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**